



PUERTO MADRYN, 29 de Agosto de 2024.

ORDENANZA Nº 13.890.

VISTO

El Artículo 41º de la Constitución Nacional; Ley General del Ambiente Nº 25.675; la Ley Nacional Nº 25.916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios; el Artículo 109º de la Constitución Provincial del Chubut; la Ley XI-Nº 31 y el Decreto Reglamentario 679/10; la Carta Orgánica de la ciudad de Puerto Madryn en sus Artículos Nº 62º y 63º; la Ordenanza Nº 8.114; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 41º de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes gozan del derecho de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

Que, la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, para la preservación y la protección de la diversidad biológica y para la implementación del desarrollo sustentable.

Que, la Ley Nacional Nº 25.916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios tiene como uno de sus objetivos "lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final".

Que, en el Artículo 109º de la Constitución Provincial del Chubut se dispone que "toda persona tiene derecho a un ambiente sano, que asegure la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común.

Que, la Ley XI Nº 31 y el Decreto Reglamentario 679/10 prohíbe embalaje y/o bolsas de polietileno, polipropileno, polímeros no biodegradables.

Que, la Carta Orgánica de la ciudad de Puerto Madryn en su Artículo Nº 62 expresa que "la política de protección especial se sustenta en que la tierra y sus recursos naturales forman con el ser humano una entidad única, sujetos de derechos, que se autorregulan y propician la producción y reproducción de la vida, por ello el ambiente, es hogar común que debemos cuidar y proteger"; y en su artículo Nº 63 queda explícito que "la Municipalidad adopta una política ambiental basada en la preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, evitando su contaminación y propiciando el uso racional de los recursos naturales".

Que, la Ordenanza Nº 8.114 ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo - Plan Provincial "Ambiente Libre de Bolsas".

Que, las bolsas de plástico convencional representan una amenaza tanto para el medio ambiente como para la salud pública.

Que, los plásticos convencionales son uno de los principales contaminantes en nuestros ecosistemas. Tardan cientos de años en descomponerse, lo que significa que persisten en el medio ambiente durante mucho tiempo afectando la salud de los ecosistemas naturales.

Que, muchas bolsas de plástico terminan en los océanos, donde representan un peligro mortal para la vida marina. Algunos animales marinos ingieren estas bolsas pensando que son alimento, lo que puede causarles daños graves e incluso la muerte.

Que, la producción de bolsas de plástico convencional está basada en el consumo y transformación de petróleo y energía, lo que promueve la explotación de recursos naturales no renovables propiciando el calentamiento global.





Concejo Deliberante
PUERTO MADRYN CHUBUT

Que, existen alternativas ambientalmente sostenibles al uso de bolsas de plástico convencional, como las bolsas de plástico verde hechas de materiales que surgen de fuentes renovables o productos reutilizados, más amigables con el medio ambiente reduciendo la generación de microplásticos.

Que, debemos generar conciencia entre los residentes y visitantes sobre la importancia de la protección del medio ambiente y fomentar la educación ambiental.

Que, al reducir la cantidad de residuos plásticos convencionales, Puerto Madryn puede ahorrar recursos humanos y económicos abocados hoy a la limpieza y mantenimiento de alcantarillados pluviales.

Que, la eliminación del uso de este tipo de bolsas reduce la contaminación visual que genera su esparcimiento eólico dentro y en los alrededores de la ciudad.

Que, la prohibición del uso de bolsas de plástico convencional es una acción que se inscribe en la búsqueda de un desarrollo sostenible en una ecociudad en armonía tanto ambiental como económica y social.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1º: Derógase la Ordenanza Nº 5.416, y todas sus modificatorias, que habilita a los comercios de la ciudad de Puerto Madryn a entregar bolsas de polietileno (plástico convencional) tipo camiseta.

Artículo 2º: Queda prohibida la distribución y uso de bolsas de plástico convencional tipo camiseta en todos los comercios de la ciudad de Puerto Madryn, conforme a los plazos establecidos en el Artículo 3º de esta normativa.

Artículo 3º: La aplicación de esta Ordenanza será progresiva, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) A partir de la sanción de la Ordenanza, no se permitirá ofrecer bolsas de plástico convencional tipo camiseta.
- b) Por el término de 12 (doce) meses, los comercios que hubieran invertido en bolsas de plástico convencional tipo camiseta, podrán disponer de las mismas hasta agotar sus stocks. Cumplido ese plazo, se dará lugar a la aplicación plena de la Ordenanza.

Artículo 4º: Los propietarios de los locales comerciales podrán ofrecer bolsas biodegradables compostables, reutilizables de tela, papel u otros materiales alternativos como sustituto de las bolsas de plástico convencional tipo camiseta.

Artículo 5º: Los comercios deberán informar a sus clientes de manera visible el momento en que dejarán de ofrecer bolsas de plástico convencional tipo camiseta para empacar y transportar la mercadería.

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación Municipal será la Secretaría de Ecología y Protección Ambiental, la que autorizará el uso de bolsas de material biodegradable y/o reutilizable.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus diversas áreas, llevará a cabo de manera intensiva, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, campañas de difusión e información dirigidas a la población sobre el tema en cuestión.

Artículo 8º: Los objetivos de la campaña de difusión e información serán:





Concejo Deliberante
PUERTO MADRYN CHUBUT

- a) Sensibilizar a la población acerca de los beneficios derivados del cambio de hábitos de los residentes y/o comerciantes respecto al uso de bolsas biodegradables y/o reutilizables.
- b) Concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de sanear, preservar y proteger el medio ambiente.
- c) Capacitar a agentes multiplicadores a través de la colaboración con diversas instituciones educativas y sociales.

Artículo 9º: Definiciones. Se define como:

1) **Plásticos Verdes:** plásticos constituidos por polímeros biodegradables y/o bio-basados:

- a) **Polímeros bio-basados:** son sustancias macromoleculares derivadas de plantas, animales o microorganismos. A estas se las puede clasificar como *de primera generación*, producidas a partir de fuentes alimenticias como carbohidratos (trigo, maíz, caña de azúcar y soja), *de segunda generación*, que se producen a partir de materias primas no aptas para alimentos (cultivos no alimentarios y materiales de desecho del primer procesamiento de biomasa); y *de tercera generación*, refiriéndose a la producción directa de plástico por microorganismos.
- b) **Polímeros biodegradables:** son aquellos susceptibles de degradación por actividad biológica, es decir, los polímeros son convertidos en compuestos inorgánicos mediante la acción de microorganismos obteniendo como productos finales compuestos de carbono y agua.

2) **Bolsa de plástico convencional (PE, PP y/o PET):** es la bolsa que presenta como componente fundamental algún polímero que se produce a partir del petróleo. Estos polímeros pueden ser Polietileno (PE), Polipropileno (PP) y Tereftalato de Polietileno (PET).

3) **Bolsa biodegradable/compostable (Plástico Verde bio-basada y biodegradable):** este tipo de bolsas se caracterizan por ser fabricadas a partir de materiales que surgen de fuentes renovables o productos reutilizados. Se descomponen por la acción de microorganismos (bacterias, hongos, algas). El tiempo de descomposición es menor si la bolsa es compostada (en compostaje industrial o en composteras hogareñas) que si es degradada en condiciones naturales.

Artículo 10º: Sanciones:

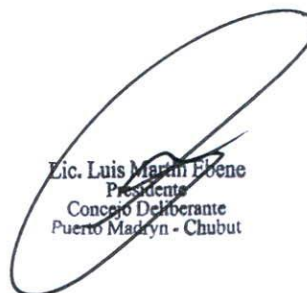
- a) Por incumplimiento al Artículo 3º inciso a), 25 Módulos B.
- b) Por transgresión al Artículo 3º inciso b) se prevén las siguientes sanciones:
 - 1) Primera vez: 50 Módulos B
 - 2) Segunda vez: 100 Módulos B
 - 3) Tercera vez: de 200 a 400 Módulos B
 - 4) Cuarta vez: Clausura del establecimiento

Artículo 11º: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que, con el fin de llevar a cabo la implementación de esta Ordenanza, reglamente la misma.

Artículo 12º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.


ra. María Isabel Zarate
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante
Puerto Madryn - Chubut




Lic. Luis Martín Ebene
Presidente
Concejo Deliberante
Puerto Madryn - Chubut



Puerto Madryn, Ch., 02 de septiembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N.º 248/2000 anexo 14 y la Ordenanza N.º 13.890 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn, ingresada bajo el trámite S.M.I. Número 1751536 al Departamento Ejecutivo Municipal el día 30 de agosto de 2024.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN**

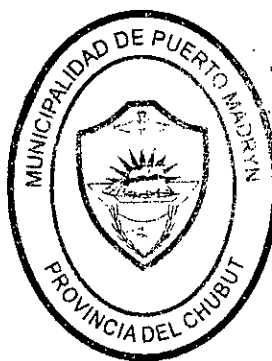
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Promulgar la Ordenanza N.º 13.890 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn .-

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, **ARCHÍVESE.**-

RESOLUCIÓN N.º: 1265/24 I.

Hernan Duplaa
A/C SECRETARIO DE ECOLOGIA
Y PROTECCION AMBIENTAL
Municipalidad de Puerto Madryn



GUSTAVO RAFAEL SASTRE
Intendente Municipal de Puerto Madryn
Provincia del Chubut